

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 5132 DEL 28-11-2024 EXPEDIENTE No. 019 – 2023.

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **TIENDA NATURISTA SALUD SIMER** representada legalmente por el / la señor (a) **JANETH AMPARO CELIS CARDENAS**, identificado (a) con NIT **900237251-5** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5132** de fecha **28** de noviembre de 2024 “**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**” expediente **P.A.S. 019-2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
TIENDA NATURISTA SALUD SIMER	900237251-5	RESOLUCION No. 5132 del 28-11-2024	019-2023

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5132 DEL 28-11-2024
PAS 019-2023 TIENDA NATURISTA SALUD SIMER**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: janetha57@hotmail.com

9 de enero de 2025, 4:59 p.m.



San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 5132 DEL 28-11-2024 EXPEDIENTE No. 019 – 2023.****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **TIENDA NATURISTA SALUD SIMER** representada legalmente por el / la señor (a) **JANETH AMPARO CELIS CARDENAS**, identificado (a) con NIT **900237251-5** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5132** de fecha **28** de noviembre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 019-2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete** (07) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130**2 archivos adjuntos** **NOTIFICACION POR AVISO RES 5132 DEL 28-11-2024 PAS 019-2023.pdf**
210K **RESOLUCION No. 5132 DEL 28-11-2024 PAS 019-2023.pdf**
909K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 5132

(28 NOV 2024)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

<p>Radicado: Nombre Del Establecimiento: NIT: Dirección: Propietario/Rep. Legal: Procedimiento: E-MAIL:</p>	<p>P.A.S. 019 - 2023 TIENDA NATURISTA SALUD SIMER 900237251-5 CARRERA 7 N° 5 – 78 CENTRO, PAMPLONA, N. DE S. JANETH AMPARO CELIS CARDENAS Administrativo Sancionatorio <u>janetha57@hotmail.com</u></p>
--	--

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 019 – 2023, se inician atendiendo la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA SALUD SIMER, representado legalmente por la señora JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificado con NIT N° 900237251-5, ubicado en la Carrera 7 N° 5 - 78 Centro, Pamplona, Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria ya que el establecimiento no cuenta con la autorización de apertura y funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud, con violación e incursión a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B de la Resolución N° 1403 de 2007, así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° AMNG345 de fecha 30 de mayo de 2023, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.



2. De la identificación del presunto infractor.

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.830.590, Representante legal del establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA SALUD SIMER con NIT N° 900237251-5, con dirección para correspondencia y notificación en la Carrera 7 N° 5 - 78 Centro, Pamplona, Norte de Santander, Teléfono 5686667, e-mail notificación judicial janetha57@hotmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° 5132

(**28 NOV 2024**)

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.



El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales.

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su parágrafo
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,
- 2.6. Resolución N° 010911 de 1992. Artículo 1°, 2° y 3°
- 2.7. Resolución N° 1403 de 2007. Artículo 22, Numeral 2 literal B.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 5132

()

28 NOV 2024

3. De la decisión.

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.830.590, en calidad de Representante legal del establecimiento comercial denominado TIENDA NATURISTA SALUD SIMER con NIT N° 900237251-5 ubicado en la Carrera 7 N° 5 - 78 Centro, Pamplona, Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico denominado TIENDA NATURISTA SALUD SIMER con NIT N° 900237251-5, representado legalmente por la señora JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.830.590, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria ya que el establecimiento no cuenta con la autorización de apertura y funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud, según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° AMNG345 de fecha 30 de mayo de 2023. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B de la Resolución N° 1403 de 2007.



3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° AMNG345 de fecha 30 de mayo de 2023, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria ya que el establecimiento no cuenta con la autorización de apertura y funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B de la Resolución N° 1403 de 2007.

3.3. De la vulneración normativa.

DEL DECRETO NÚMERO 2200 DE 2005:

ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. - *Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 5132

(28 NOV 2024)

PARÁGRAFO TERCERO. Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en éstos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL. - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

RESOLUCIÓN N° 010911 de 1992:

ARTÍCULO PRIMERO: La apertura o traslado de Droguería o Farmacias Droguerías, en la República de Colombia, deberá ceñirse a la presente reglamentación.

ARTICULO SEGUNDO: Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, **autorización y aprobación para su apertura o traslado** dentro del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de **obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.**



DE LA RESOLUCION N° 1403 DE 2007:

ARTÍCULO 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:

2) Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones Prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:

(...)

b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmaciadroguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decreto 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 5132

()

28 NOV 2024

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración.

La parte investigada, señora JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.830.590, Representante legal del establecimiento farmacéutico denominado TIENDA NATURISTA SALUD SIMER con NIT N° 900237251-5 ubicado en la Carrera 7 N° 5 - 78 Centro, Pamplona, Norte de Santander, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; Presuntamente por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria ya que el establecimiento no cuenta con la autorización de apertura y funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B de la Resolución N° 1403 de 2007 y las demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*



Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 5132

(**28 NOV 2024**)

- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.830.590, Representante legal del establecimiento farmacéutico TIENDA NATURISTA SALUD SIMER con NIT N° 900237251-5 ubicado en la Carrera 7 N° 5 - 78 Centro, Pamplona, Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.830.590, con dirección para correspondencia y notificación en la Carrera 7 N° 5 - 78 Centro, Pamplona, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) JANETH AMPARO CELIS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.830.590, con dirección para correspondencia y notificación en la Carrera 7 N° 5 - 78 Centro, Pamplona, Norte de Santander, que indique una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° AMNG345 de fecha 30 de mayo de 2023.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de las implicaciones halladas en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° AMNG345 de fecha 30 de mayo de 2023.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 5132

(**28 NOV 2024**)

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,



28 NOV 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Revisó: Gloria Inés Montaña Moncada. P.E. Coordinadora Grupo de Salud Pública. *DM*
 Miryam Reyes Ortega. P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública. *MR*
 Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado. Asesor Jurídico Externo *Juan Diego Quintero Torrado*
 Aprobó: Asesor Jurídico Despacho. *[Signature]*